

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

FECHA : 13 DE AGOSTO DE 2021
NÚMERO PROCESO : 11001400301920190049800
CLASE : RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE : SERVICIO RESIDENCIAL DE ASEO SERESA S.A.S.
DEMANDADO : MULTIFAMILIAR PUERTO VALLARTA PH
INICIO AUDIENCIA : 9:00 A.M.
SALA : **PLATAFORMA VIRTUAL LIFESIZE**
ASUNTO : **CONTINUACION AUDIENCIA CONCENTRADA (ARTÍCULO 372 y 373 C.G.P.)**

INTERVINIENTES:

Apoderado Parte Demandante: Jorge Enrique Fonseca López
Demandante: Rosa Elena Barreto Sierra (Rep. Legal Servicio Residencial de Aseo Seresa S.A.S.)
Apoderada Parte Demandada: Nancy Charry Rincón
Demandada: Isbelia Patiño Galvis (Rep. Legal Multifamiliar Puerto Vallarta P.H.)

DESARROLLO:

Previo a dar continuación a la audiencia programada mediante acta de fecha cuatro (4) de agosto de 2021, Alexander Bolaños Delgado (Escribiente y asistente en la audiencia), procedió a verificar antecedentes de los apoderados intervinientes en el proceso y siendo las nueve de la mañana 9:00 AM, estando presentes: los extremos litigiosos, se da inicio a la audiencia.

Asimismo, en atención a las solicitudes allegadas al Despacho, esto es:

- I. Renuncia del poder otorgado de parte de Isbelia Patiño Galvis Rep. Legal Multifamiliar Puerto Vallarta P.H. al Abogado Alfonso Lizcano González.
- II. Poder otorgado de parte de parte de Isbelia Patiño Galvis Rep. Legal Multifamiliar Puerto Vallarta P.H. a la Abogada Nancy Charry Rincón.

Ante las anteriores solicitudes el Despacho **RESOLVIÓ:**

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el togado Alfonso Lizcano González, de conformidad al artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería en los términos del poder conferido a la togada Nancy Charry Rincón, de conformidad al artículo 74 del C.G.P.

CONTINUACIÓN AUDIENCIA ÚNICA - ART.372 Y 373 DEL C.G.P.

- CONCILIACIÓN: (Evacuada) (sin acuerdo entre partes)
- INTERROGATORIO A LAS PARTES: (Evacuado)
- FIJACIÓN DEL LITIGIO (Evacuado) Sin Recursos.
- CONTROL DE LEGALIDAD (Evacuado)
- DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS (Evacuado) Sin Recursos.

Las decretadas en providencia del pasado 18 de mayo de 2021, esto es:

- ✓ Exhibición de documentos; puestos en conocimiento de las partes en audiencia y vía correo electrónico.
- ✓ Interrogatorio de parte.

- ALEGATOS (Evacuado)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

- SENTENCIA (Evacuada)

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL de Bogotá, D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la existencia del contrato de servicios de aseo, mantenimiento, corte de césped y atención de zonas húmedas, suscrito el 1° de julio de 2012 entre **SERVICIO RESIDENCIAL DE ASEO SERESA S.A.S.**, en calidad de contratista, y **MULTIFAMILIAR PUERTO VALLARTA P.H.**, como contratante, cuyo objeto era “*prestar el servicio de aseo, mantenimiento, corte de césped de manera mensual, cada tres meses control de roedores y zancudos, atención en zonas húmedas en las instalaciones o áreas comunes*” de esta última.

SEGUNDO: DENEGAR, las demás pretensiones de la demanda principal, conforme a lo expuesto en la motiva de esta sentencia.

TERCERO: DENEGAR las pretensiones de la demanda de reconvencción, por los motivos señalados anteriormente.

CUARTO: CONDENAR al 10% de las costas del proceso a la parte demandada principal y demandante en reconvencción a favor de la actora principal. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de dos millones de pesos m/cte (\$2'000.000m/cte.), por concepto de agencias en derecho.

Notificación en estrados. Recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

Conforme lo establece el numeral 1° del artículo 322 del CGP, se concede el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante., en el efecto **DEVOLUTIVO**, para que se surta ante los jueces civiles del circuito de esta ciudad, se le advierte a la parte recurrente que de acuerdo a lo dispuesto en Numeral 3 del Art 322 C.G.P., cuenta con tres (3) días a esta audiencia para presentar en debida forma los reparos, so pena de que su recurso se declare desierto.

Notificación en estrados. Sin recursos.

ANEXOS:

1. Link Grabación Audiencia Virtual LIFESIZE

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1884c790-cc5f-43b4-a092-bce0164a579a?vcpubtoken=cf4122af-5b6e-49a2-8fe2-0e1244e2fbcc>

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO,
LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL REGISTRO FÍLMICO DE LA
AUDIENCIA

Firmado Por:

**Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Civil 019
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d3c95bac9b00c6f64296b52489451ac488b885a570c942d753958fbeb2e6a6b**

Documento generado en 13/09/2021 01:37:43 PM